

Autonomía universitaria, democracia y participación política en la Universidad de Costa Rica¹

Alberto Cortés Ramos, Miembro del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica

Índice

Resumen

1. Presentación

2. La Misión Chilena y la creación de la UCR

3. El modelo que sustenta a la Universidad de Costa Rica

4. La Autonomía Universitaria y el financiamiento estatal de las universidades públicas en Costa Rica

5. Autonomía y gobierno universitario en la UCR

Bibliografía

Resumen

En la presente ponencia se analizan dos aspectos centrales del desarrollo institucional de la Universidad de Costa Rica (UCR), que podrían ser de interés para el debate chileno sobre democracia y gobierno universitario: por un lado, el financiamiento de las universidades públicas en Costa Rica y, por otro lado, la relación entre el gobierno universitario y su aspiración democrática en el marco de la Autonomía Universitaria.

1. Presentación

Siendo esta una ponencia presentada en el Coloquio “Democracia y Participación Universitaria”, organizada por el Senado Universitario de la Universidad de Chile, un punto de partida obligado es el vínculo histórico entre esta Universidad y la Universidad de Costa Rica.

La Universidad de Costa Rica (UCR) fue creada el 26 de agosto de 1940, al inicio de una coyuntura (1940-1948) que se caracterizó por el desarrollo de una serie de importantes reformas sociales e institucionales que cambiaron el país. Entre otras reformas, se incluye la creación de la Seguridad Social y la institución que la ejecutaría, la Caja Costarricense del Seguro Social (1943) y el Código de Trabajo.

El nacimiento de la UCR ocurre después de un ciclo de 52 años durante el cual el país no tuvo institución universitaria, debido al cierre de la Universidad de Santo Tomás en 1888. Esta clausura se dio, en parte, porque el convencimiento de que no estaba cumpliendo su misión y, en parte, porque la élite política consideraba que un país pequeño y pobre como Costa Rica debía priorizar la educación primaria y secundaria. En principio, lo que se pensó como una medida de corto plazo terminó durando poco más de cinco décadas.

2. La Misión Chilena y la creación de la UCR

En 1935 Costa Rica recibió a la Misión Educacional Chilena, compuesta por los profesores Luis Galdames, quien la encabezaba Arturo Piga y Oscar Bustos (Ruiz, 2000: 11). Esta Misión elaboró una propuesta de reforma integral

1 Ponencia presentada en el Coloquio “Democracia y participación universitaria”, organizado por el Senado de la Universidad de Chile el 1 de diciembre de 2011.

de la educación costarricense. El profesor Galdames, reconocido intelectual y educador chileno, estuvo a cargo de realizar la propuesta de creación de la Universidad de Costa Rica. El Ministro de Educación de aquella época, don Teodoro Picado, en referencia a la propuesta del profesor Galdames, señaló lo siguiente (Galdames, 1935: 430):

“En su conjunto, el Proyecto es una adaptación a Costa Rica de las instituciones universitarias chilenas, en cuanto aquí su funcionamiento ha parecido viable; y a la vez se han incorporado en él modalidades que caracterizan a otras modernas corporaciones de esta especie.”

Si bien sus estudios sobre la educación costarricense y sus valiosas recomendaciones no fueron llevados a la práctica en un primer momento, la propuesta de Universidad Autónoma del profesor Galdames tuvo una influencia significativa en el contenido de la ley que creó la Universidad de Costa Rica en 1940 y del modelo universitario que sustenta hasta el presente. (Galdames, 1935) Como así lo reconoce el ex Rector Carlos Monge Alfaro (1977), al referirse a las raíces costarricenses de la autonomía universitaria:

“Naturalmente que cuando nosotros nos referimos a las raíces costarricenses de la autonomía universitaria no podemos preferir o dejar de lado a uno de los hombres más eminentes que ha tenido América Latina: mi gran maestro y profesor por cuatro años en la Universidad de Chile, el profesor don Luis Galdames, quien afortunadamente y por mi intervención directa, presidió una misión pedagógica chilena en el año de 1935, justamente un año después de haber regresado yo de ese país sudamericano, en donde hice mis estudios universitarios. (...)”

3. El modelo que sustenta a la Universidad de Costa Rica

Desde su fundación y a lo largo de su desarrollo institucional, la UCR ha ido construyendo un modelo universitario con algunas características fundamentales:

La condición de universidad autónoma, que incluye la libertad de cátedra como su columna vertebral, el adecuado financiamiento del Estado y la capacidad de auto-gobierno y administración propia.

El compromiso con la sociedad a la que pertenece y una clara vocación orientada a resolver los problemas nacionales, por medio de su quehacer. Es decir, el ejercicio de una función crítica y transformadora de su entorno.

El carácter integral del quehacer universitario, que incluye la investigación, la docencia y la acción social, así como su adecuada articulación.

Su carácter humanista, entendido como una formación integral orientada a formar no solo excelentes profesionales, sino, sobre todo, una ciudadanía activa y plenamente integrada al desarrollo nacional.

Su carácter democrático, tanto en su gobierno, que incluye la participación estudiantil, como en su acceso, por medio de una política de bienestar estudiantil que garantice el ingreso y la conclusión de estudios a jóvenes de escasos recursos, como de una Política de Regionalización que brinde posibilidades de estudio a los jóvenes de zonas rurales.

Estas características fundacionales se incorporaron en la ley de creación de la UCR, en la Constitución Política y se fueron desarrollando, a veces de manera conflictiva, a lo largo de la historia institucional de la Universidad.

En los siguientes apartados se analiza con mayor detenimiento la relación Autonomía-financiamiento público y la relación Autonomía-gobierno universitario-participación democrática.

4. La Autonomía Universitaria y el financiamiento estatal de las universidades públicas en Costa Rica

Como se señaló anteriormente, la UCR nació con esta condición en 1940. Posteriormente, se consagró a nivel constitucional en 1949, en el marco de la Asamblea Constituyente. En esta, los representantes electos por el pequeño partido Social Demócrata y que incluía a tres futuros rectores de la UCR, Rodrigo Facio, Carlos Monge y Fabio Baudrit, realizaron una extraordinaria defensa de la Autonomía en tres dimensiones principales: primero, en la dimensión político-administrativa, entendida como capacidad de auto-gobierno y de administrarse; segundo, en la dimensión académica, consagrada en la garantía de la libertad de cátedra y, tercero, en la garantía de financiamiento de las universidades públicas por parte del Estado.

En la dimensión del financiamiento universitario, entendido este como el adecuado aporte del Estado de la hacienda universitaria, este principio quedó plasmado en el artículo 85 de la Constitución Política, que dice:

“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejores que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo. El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

Aunque es un artículo extenso, es necesario resaltar varios aspectos del mismo: primero, el Estado está obligado a crearle rentas propias a las universidades estatales, con independencia de las que producto de venta de servicios, donaciones, cobros de matrícula, leyes específicas, etc., puedan desarrollar por su propia iniciativa las universidades estatales.

Segundo, el artículo establece una importante salvaguarda: el Estado no puede disminuir ni eliminar su financiamiento si, de forma simultánea, no los reemplaza por fuentes iguales o mejores. En caso de desacuerdo entre las partes, la diferencia sobre el monto del presupuesto sería resuelto por la Asamblea Legislativa.

El artículo constitucional establece que el presupuesto debe ajustarse de acuerdo con la variación del poder adquisitivo, es decir, el gobierno debe reconocer la inflación. De hecho, en la actualidad el presupuesto del año siguiente se proyecta con el cálculo oficial de la inflación. Si la inflación proyectada es inferior a la inflación real, el gobierno está obligado a reconocer la diferencia.

Otro aspecto a destacar es que, si bien, se establece un vínculo con el Plan Nacional de Desarrollo, este vínculo no es de subordinación sino de referencia para el plan quinquenal que tienen que formular las universidades públicas. En términos de la implementación de este punto, debido a la hegemonía ideológica neoliberal desde inicios de los 1980s, la planificación perdió peso en la orientación de la política pública y de la gestión gubernamental y ello se reflejó en el debilitamiento de la importancia del Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, se ha debilitado la capacidad de planificar del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), que tiene un perfil muy bajo frente a, por ejemplo, el Ministerio de Hacienda o el Banco Central. De tal suerte que, durante las últimas décadas, este aspecto del artículo 85 se ha ido debilitando o ha tenido poca relevancia en el proceso de negociación presupuestaria entre el Gobierno y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que reúne a cuatro principales universidades públicas.²

Antes de 1988, el presupuesto universitario se definía por medio de negociaciones anuales con el gobierno de turno. Con frecuencia, las diferencias sobre el monto se resolvían con movilizaciones universitarias hacia la Asamblea Legislativa. Después de 1988, se estableció un nuevo mecanismo de definición del presupuesto universitario denominado Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), que se establecía por medio de un convenio quinquenal firmado por la Comisión de Enlace, integrada por los ministros de Hacienda, Planificación, Educación y Ciencia y Tecnología y el CONARE.

En el I Convenio FEES (1989-93), el mecanismo de cálculo fue la inflación (índice de precios del consumidor IPC)³. Además, se incorporó una cláusula que establecía que las universidades deberían generar ingresos propios crecientes por medio de la venta de servicios a lo largo del período, partiendo de un piso de 8,83% en 1989 hasta llegar a un 11,15% en 1993. En el II Convenio FEES (1994-98), se mantiene la inflación como criterio para definir el presupuesto universitario. Además, mantiene la cláusula relacionada con la venta de servicio, señalando que se tendría que pasar de 11,73% en 1994 a 14,05 en 1998.

Estos dos convenios se firmaron en un contexto en el que se impulsaban programas de Ajuste Estructural en el país. La apuesta del CONARE en aquel momento fue la de garantizar un piso presupuestario mínimo y también una mayor estabilidad para el desarrollo institucional. Sin embargo, el mecanismo del IPC como criterio único para establecer el comportamiento presupuestario no permitió un crecimiento real de este, sino un crecimiento cero. Frente a esta situación, las necesidades internas y las demandas externas que tenían que atender las universidades públicas aumentaban: salarios, infraestructura, materiales de laboratorio, matrícula estudiantil.

2 Las universidades integradas a CONARE son: la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED). No participa la Universidad Técnica Nacional (UTN), también estatal, pero que fue creada por el gobierno de turno en el 2008, en contra del criterio del CONARE. Está pendiente la incorporación de esta universidad al concierto de CONARE.

3 El mecanismo establecía que el presupuesto del año en curso sería el del año anterior más la inflación.

Al final del período en el que estuvieron vigentes estos dos convenios, el resultado fue un “congelamiento” e, incluso, una reducción de la participación de las universidades públicas en el concierto del sistema educativos superior del país.⁴

En el III Convenio del FEES (1998-2003), se definió un nuevo mecanismo de cálculo que tomó en cuenta inflación, el crecimiento demográfico y el Producto Interno Bruto (PIB). Además, incorporó una partida para inversión en equipo científico-tecnológico que sería alimentado de forma paritaria por el gobierno y el CONARE. Finalmente, se eliminó la cláusula relacionada con la venta de servicios. Este mecanismo permitió una leve recuperación del crecimiento real (8% al final del quinquenio) y un incremento en la partida de inversiones. Ello permitió que las universidades públicas pudieran revertir la tendencia de decrecimiento de la matrícula y, más bien, tener al final del período un leve repunte de la población estudiantil, pasando de 61654 en 2000 a 74321 en 2007.

4 Como consecuencia de esa política de financiamiento, se da una fuerte expansión de las universidades privadas, que pasaron de ser menos de 10 en los 80s a 50 a finales de la década de los 90s.

5 El PIB de 2009 tuvo un crecimiento negativo de 1,4% con relación al del 2008.

6 Crecimiento real es el crecimiento del presupuesto por encima de la inflación.

El IV Convenio FEES (2004-09), vinculó el cálculo del monto del presupuesto universitario al PIB, estableciendo un incremento gradual del mismo. Así, en el 2005 el presupuesto sería un 0.9% del PIB, en el 2006, 0.95%; en el 2007, 0.99%; en el 2008, 1.02% y en el 2009, un 1.05%. Este acuerdo se tomó en un contexto de fuerte crecimiento económico (2004-07), lo que permitió un aumento significativo del presupuesto real de las universidades públicas.

El cumplimiento de este convenio se complicó en los años 2008-09, debido a la crisis económica que vivió el país, como parte de la crisis financiera global. En ese contexto, a pesar de la contracción económica,⁵ el presupuesto universitario creció un 10% en términos reales en ese año. El promedio de crecimiento real⁶ del presupuesto en el quinquenio del IV Convenio FEES fue poco más del 14%. Esta tendencia presupuestaria permitió continuar con una franca recuperación de dos variables de gran importancia: por un lado, la capacidad adquisitiva de los salarios universitarios y, por otro lado, de la matrícula estudiantil. En el 2009, las universidades públicas alcanzaron una matrícula de 76,123 estudiantes.

Dada la crisis económica, la negociación del V Convenio FEES fue sumamente compleja y conflictiva. Al final, se firmó un convenio que establecía un acuerdo claro sobre el financiamiento para los dos primeros años (2011-12), en que el presupuesto tendría un crecimiento real del 8%, más la inflación. El mecanismo del resto del período (2013-15), se definirá a mediados del 2012. Hay dos opciones: un piso del 4,5% de crecimiento real, en caso de que la situación económica y fiscal sea crítica. Si no fuera este el caso, entonces el presupuesto avanzaría hacia el 1,5% del PIB en el 2015.⁷

En síntesis, hay dos conclusiones que quisiera destacar de este vínculo entre Autonomía y financiamiento universitario: por un lado, ha sido un escudo fundamental para la defensa del presupuesto universitario público y para obligar al Estado a cumplir con este mandato constitucional. Por otro lado, a pesar de su carácter conflictivo y del comportamiento a veces inestable del mecanismo de financiamiento, ha permitido que el componente público siga siendo el principal en términos de la hacienda universitaria, lo cuál ha permitido un mayor margen de maniobra institucional en términos de impedir la corporativización de la educación superior pública en Costa Rica.

5. Autonomía y gobierno universitario en la UCR

El artículo 84 de la Constitución Política establece las bases del gobierno universitario al señalar:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. (...)”

Desde un punto de vista normativo, el siguiente referente es el Estatuto Orgánico de la UCR, que en sus artículos 1 y 2 define aspectos centrales del gobierno universitario. El primero contiene la definición de lo que es la Universidad:

“ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.”

De este artículo me interesa destacar dos aspectos relacionados con el gobierno universitario: primero, el carácter democrático al que aspira la institución, vocación que debe tensionar de manera permanente a la comunidad universitaria en su realización práctica.

El segundo aspecto que me interesa destacar del artículo es que define a la Universidad como una comunidad integrada por tres sectores: el docente, el estudiantil y el administrativo. Es decir, a pesar de las particularidades de cada uno de los sectores, integran un conjunto vinculado por una unidad de propósitos y por características comunes: la construcción de una universidad humanista, crítica y democrática, que se realiza por medio de sus actividades y quehacer principales.

El Artículo 2, en relación al régimen político universitario, señala lo siguiente:

“... Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.”

Consistente con estas características, este darse gobierno propio democrático, incluyó desde un inicio la existencia del co-gobierno, otorgándosele al movimiento estudiantil un 25% de representación en relación con el cuerpo docente, en todas las instancias universitarias.

El sector administrativo tiene una presencia mucho más restringida en las instancias de toma de decisión: participan en el Consejo Universitario con un representante de doce que integran el órgano (8%) y en la Asamblea Universitaria, en la que votan las personas que ejercen la jefatura de oficinas administrativas. En este caso, no son representantes del sector, en tanto que no son electos de manera democrática por el personal administrativo.

A ello habría que agregar la participación de un representante de los Colegios Profesionales en el Consejo Universitario y de dos representantes por cada Colegio Profesional en la Asamblea Universitaria. La incorporación de esta

7 En el 2012, los fondos del FEES de la UCR alcanza los \$300 millones de dólares. Si se incluye el presupuesto obtenido por rentas propias, el presupuesto total de la institución es un poco más de \$400 millones de dólares. El presupuesto del FEES para todas las cuatro universidades que lo integran es aproximadamente \$600 millones de dólares, cerca del 1,3% del PIB.

representación profesional fue el mecanismo por medio del cual se intentó dar representación a la comunidad nacional en el gobierno universitario.

En términos de la estructura del gobierno universitario, la organización es la siguiente:

La Asamblea Universitaria, que para efectos operativos se subdivide en dos instancias: La primera instancia es la Asamblea Plebiscitaria, que se convoca para la elección de rector(a) y de miembros del Consejo Universitario. Está integrada por todas las autoridades universitarias, los ex-rectores, el profesorado en régimen académico con nombramientos de un cuarto de tiempo o más, las jefaturas administrativas, la representación de los Colegios Profesionales y el 25% de la representación estudiantil en relación al sector docente. En total, la integran cerca de 2000 personas. Entre las funciones de esta instancia se encuentran la elección de la persona que ocupa la Rectoría y a quienes integran el Consejo Universitario del sector docente. Además, puede ser convocada para destituir al Rector o a quienes integran el Consejo Universitario por votación calificada de dos terceras partes.

8 Son seis áreas académicas en total: Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Artes y Letras, Ingeniería, Salud y Ciencias Agroalimentarias.

9 Esta disposición es una membresía honoraria y quedó así establecida desde la fundación de la Universidad, aunque en la práctica no funciona.

La segunda instancia es la Asamblea Colegiada Representativa, que está integrada por las autoridades universitarias y ex-rectores, una representación del sector docente, una representación del sector estudiantil (25% del sector docente), las jefaturas administrativas y un representante de cada colegio profesional. Es un órgano en el que participan entre 400 y 500 personas y debe reunirse de forma ordinaria cinco veces al año y extraordinaria cuando la convoque el Rector o Rectora. Entre sus funciones principales están las reformas al Estatuto Orgánico, el servir de Foro Universitario y el de resolver los conflictos entre el Rector y el Consejo Universitario.

El siguiente órgano de toma de decisión es el Consejo Universitario, que está integrado seis representantes del sector docente, uno por cada área académica;⁸ un representante de las sedes regionales; un representante del sector administrativo, electo por el sector; dos representantes del sector estudiantil; el Rector o Rectora; un representante designado por los Colegios Profesionales Universitarios y el Ministro de Educación Pública⁹, que puede asistir con voz y voto, pero no hace quórum.

Entre las funciones principales del Consejo Universitario se pueden mencionar la definición de las políticas generales de la institución, así como las de asignación presupuestaria; la fiscalización de la institución, con el apoyo de la Contraloría Universitaria;¹⁰ aprueba los reglamentos generales y estudia y eleva a la Asamblea Colegiada las propuestas de reforma al Estatuto Orgánico. Además, crea, modifica y elimina las unidades académicas y administrativas; también aprueba la posición institucional sobre las consultas de la Asamblea Legislativa¹¹ sobre proyectos de ley o sobre temas de interés para la institución.

El Consejo Universitario es la última instancia de apelación dentro de la Universidad antes de dar agotada la vía administrativa en los reclamos contra esta y, finalmente, es la entidad responsable de otorgar distinciones y reconocimientos institucionales, incluyendo el Doctorado Honoris Causa.

En términos formales, el foro deliberativo, más importante es el Congreso Universitario, que se convoca cada 10 años. Se han realizado seis congresos y en el 2012 se organizará el VII Congreso Universitario.

Sin lugar a dudas, en términos de huella institucional, el más importante ha sido el III Congreso Universitario (1973), que aprobó una verdadera reforma que incluyó la democratización de la Universidad en términos de su acceso (regionalización, fortalecimiento de Vida Estudiantil), el fortalecimiento de su compromiso con la transformación de la realidad nacional (se cambió el concepto de extensión universitaria por el de acción social) y también en la organización del gobierno universitario, creando las vicerrectorías y debilitando el poder de las decanaturas de las facultades. En términos académicos, el congreso aplanó la estructura del régimen docente, debilitando en términos de capacidades y responsabilidades a la figura del catedrático.¹²

En la rama ejecutiva, la administración está encabezada por la Rectoría. El Rector o Rectora es el funcionario de más alta jerarquía y representante legal y político de la institución. Tiene una amplia gama de potestades para el desarrollo del quehacer sustantivo y de apoyo. Para la ejecución de las políticas institucionales cuenta con cinco vicerrectorías: Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración, cuyos jefes son designados¹³ por el Rector o Rectora.

En términos de la organización político-administrativa del trabajo académico, la UCR tiene unidades académicas, que incluye a las facultades,¹⁴ escuelas, sedes regionales y recintos. También tiene las denominadas unidades académicas de investigación, que incluyen los centros de investigación, adscritos a la Vicerrectoría respectiva y los institutos de investigación, adscritos a las facultades. Finalmente, está el posgrado, que se organiza como sistema de estudios, con una decanatura que la coordina.

En términos de la participación en la toma de decisiones, en el caso del grado, en las asambleas de facultad y escuela hay asambleas en las que participan las personas que tienen nombramiento en régimen académico y la representación estudiantil (25%). En el caso de los programas de posgrado y unidades académicas de investigación tienen comisiones académicas o consejos asesores, en los que participa el sector docente que ha sido nombrado en el mismo o que tienen proyectos de investigación.

6. Desafíos para la participación democrática

En la sección anterior se describió la estructura político-administrativa y académica que sustentan el gobierno universitario. Sin embargo, ello no da cuenta de la dinámica de la participación de la comunidad universitaria y los obstáculos o limitaciones que enfrenta el gobierno democrático en la UCR.

El primer desafío que se le presenta a la Universidad en términos de la participación democrática es la superación de lo que se podría denominar la existencia de una ciudadanía universitaria restrictiva, al menos en dos sentidos: por un lado, por la exclusión del sector docente interino de la toma de decisiones, en una situación en que representa a la mayoría de este sector (más del 60% tiene esta condición).¹⁵ Esta situación margina a una mayoría de los(as) docentes de los espacios de deliberación y toma de decisiones, aunque, en la práctica, es un sector que tiene las mismas responsabilidades laborales que tiene el profesorado en "propiedad".

Un elemento que agrava la situación es que una buena parte del profesorado interino es población joven, lo que implica que un sector mayoritario del relevo académico no está siendo tomado en cuenta ni está teniendo derecho a participar en decisiones que le afectan de manera directa y/o que definen la

10 La Contraloría Universitaria está adscrita al Consejo Universitario.

11 La consulta a las universidades públicas por parte de la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley relacionados con el tema educativo u otros temas de interés está establecido en el artículo 88 de la Constitución Política.

12 Las categorías del Régimen Académico de la institución, en orden de menor a mayor puntaje, son: Instructor, Adjunto, Asociado y Catedrático. Existen otras categorías: docente interino (nombramiento transitorio o de reemplazo temporal); Invitado y Emérito. Sin embargo, más allá de la escala salarial y de ciertas responsabilidades político-administrativas, quien tiene la categoría de profesor catedrático tiene, en la práctica, las mismas responsabilidades y capacidades que un docente interino. Antes de la reforma, el catedrático tenía una serie de responsabilidades académicas, que solo podían ser asumidas por esta categoría.

13 Estos son puestos de confianza y no de elección.

14 Hay facultades que tienen varias escuelas (v.g.: ciencias sociales) y también facultades de una sola carrera (derecho). Esta heterogeneidad es un resultado histórico: las facultades que vienen del siglo XIX, de la Universidad de Santo Tomás o que surgieron a inicios del Siglo XX como colegios profesionales, mantienen su condición de Facultad de una sola carrera, las facultades más recientes tienden a tener varias escuelas.

orientación de la institución.

Por otro lado, se encuentra el tema de la participación del sector administrativo en la toma de decisiones, por medio de una representación electa de manera democrática. Este es un tema que tiene varias aristas a atender: ¿Qué porcentaje de participación darle en relación al sector docente y estudiantil? ¿En qué órganos participarían? ¿Cómo serían electos?, entre otros aspectos.

En el caso de la UCR, este es un tema conflictivo, pues para una parte del sector docente permitir la participación del sector administrativo en la toma de decisiones es darle más poder a un grupo que, desde esta lógica, ya tiene demasiado poder. En esa misma línea, hay otra argumentación que indica que el sector administrativo no entiende la lógica académica. Quienes apoyan la posibilidad de participación de este sector, aunque pueden tener diferencias sobre el porcentaje de representación que se le debe otorgar, sostienen dos líneas de argumentación: la primera, basada en una visión democrática, señala que el sector administrativo contribuye a la construcción de Universidad y que, por tanto, es excluyente dejar a este sector sin representación democrática en los órganos de gobierno. Y la otra línea, de orientación práctico/funcional, que señala que la incorporación de una representación democrática del sector administrativo podría mejorar la calidad y efectividad de la gestión universitaria, al enriquecer el proceso de toma de decisiones con la participación de un sector clave en su ejecución.

~~~~~  
15 La población docente interina representa hoy en día más del 60% de la población docente, en relación al 50% que existía hace tres lustros. Las causas del crecimiento del interinazgo son multifactoriales y su explicación está más allá de lo que se pretende analizar en esta ponencia, pero es un tema urgente por resolver.

Un segundo desafío es la transformación del andamiaje institucional vigente. La UCR ha crecido cuantitativamente y cualitativamente y la estructura actual no logra canalizar y agregar los intereses de una universidad cada vez más compleja. En palabras del historiado Víctor Hugo Acuña, la UCR tiene una estructura demasiado pesada y una agencia (“agency”) muy débil. Es decir, los actores institucionales (sindicato, movimiento estudiantil) no tienen capacidad incidir de forma efectiva en la dinámica universitaria y en la configuración de la agenda institucional y otros sectores claves, como por ejemplo el sector docente, no está organizado o tiene serias dificultades para participar, por lo señalado anteriormente sobre el interinazgo.

A ello se agrega la irrupción de nuevas lógicas con un importante peso institucional, que funcionan mejor sin la participación democrática de la mayoría de la comunidad universitaria. Me refiero en particular a ciertos sectores de la comunidad universitaria que están reproduciendo lógicas mercantilistas o corporativas, vía la venta de servicios y el vínculo externo remunerado.

El desafío democrático en la UCR pasa por el fortalecimiento del debate universitario, por la creación de verdaderas corrientes de opinión libres e independientes dentro del Alma Máter. Para que ello sea posible, es necesario impedir que prevalezcan agendas políticas externas, así como la inercia de los intereses gremiales o la lógica de los intereses corporativos/mercantiles, que buscan desde distintas perspectivas hacer de la universidad una plataforma para beneficiar intereses privados e inmediatistas. Solo así lograremos que la capacidad de autogobierno y de administración que nos garantiza la Autonomía Universitaria tenga un contenido democrático.

## *Bibliografía*

- Costa Rica. (s.f.) Constitución Política. En:  
• [http://www.acto.go.cr/descargas/Constitucion\\_Politica\\_Costa\\_Rica.pdf](http://www.acto.go.cr/descargas/Constitucion_Politica_Costa_Rica.pdf)
- CORTÉS Ramos, Alberto. (1995) Ajuste Estructural y Educación Superior Pública en Costa Rica: el caso de la Universidad de Costa Rica (1986-1993). Tesis de Licenciatura, Escuela de Ciencias Políticas, Universidad de Costa Rica.
- GALDAMEZ, Luis. (1935) La Universidad Autónoma. San José: Editorial Borrásé y Hermanos.
- MONGE Alfaro, Carlos. (1978) Universidad e historia. San José: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
- .(1977) La raíz costarricense de la Autonomía Universitaria. Documento inédito. En: [https://docs.google.com/document/d/1\\_68N8kXqW\\_Fm9Dh1k4SGiczFg7DC7m\\_D7JhJ2M-HjR4/edit](https://docs.google.com/document/d/1_68N8kXqW_Fm9Dh1k4SGiczFg7DC7m_D7JhJ2M-HjR4/edit)
- Universidad de Costa Rica. Estatuto Orgánico. En: [www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto\\_organico.pdf](http://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf)